

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

RAD. 2020-00297
AUTO TUTELA 020

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se **ADMITIRÁ** la **ACCIÓN DE TUTELA**, formulada por la señora **LUZ AMANDA VARGAS LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.109.291.877 en nombre propio y en representación legal de su hijo **IAN ANDRES FONTECHA VARGAS** identificado con NUIP. 1.056.143.159, en contra de la **EPS SALUD TOTAL**, por la presunta violación de sus derechos **“A LA SALUD, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL MINIMO VITAL”**.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados por la accionante y se ordene a la entidad accionada que pague la licencia de maternidad que el médico le ha generado a partir del 13 de noviembre del 2019, para un total de 126 días.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta la prueba documental allegada por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone a librar comunicación a la Entidad demandada para que con destino a los autos, se sirva dar respuesta al escrito de tutela, dentro del término legal de dos días hábiles, y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: **ADMITIR** la presente la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por la señora **LUZ AMANDA VARGAS LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.109.291.877 en nombre propio y en representación legal de su hijo **IAN ANDRES FONTECHA VARGAS** identificado con NUIP. 1.056.143.159, en contra de la **EPS SALUD TOTAL**, por la presunta violación de sus derechos **“A LA SALUD, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL MINIMO VITAL”**.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte accionante y a la entidad accionada el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

TERCERO: **CONCEDER** el término de dos **-2-** días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a las entidades accionadas para que se sirvan dar

respuesta al escrito de tutela y haga valer o solicite las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a- Si a la fecha la señora **LUZ AMANDA VARGAS LOPEZ**, tiene pendiente algún reconocimiento económico a su favor por concepto de licencia de maternidad.
- b- Deberá explicar al despacho cuáles han sido los motivos por los cuales no se han cancelado la licencia de maternidad de la accionante o si ya fue cancelada dicha licencia, deberá anexar las pruebas de ello.
- c- Indicar si la accionante tiene aportes incompletos o discontinuos al Sistema de Seguridad Social.
- d- Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a las entidades accionadas que si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: PRUEBA DE OFICIO

Por considerarlo conducente, el despacho ordena que la accionante deberá informar al despacho por escrito y bajo la gravedad del juramento:

- a) ¿Por quiénes está conformado su núcleo familiar con indicación de parentesco, nombre, edad y ocupación económica?
- b) Dónde es su lugar de domicilio principal, si la vivienda donde reside es alquilada, familiar o propia.
- c) Describa la cuantía y origen de sus ingresos y egresos económicos.

Esto deberá ser allegado al despacho dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la admisión de la presente.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas al despacho dentro del término otorgado, el medio a emplear será el correo electrónico del despacho:
cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

OMG

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.75 del 12 de agosto del 2020
FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario